

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: VICTOR HERNANDO GUANA ORTIZ y JOSE VICENTE CARVAJAL LOPEZ

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR HERNANDO GUANA ORTIZ y JOSE VICENTE CARVAJAL LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.714.038.00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagare No **031-786-100-006-202**

1.2. Por concepto de los intereses de plazo a la DTFEA + 7 puntos porcentuales sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de \$210.528.00 de acuerdo a la literalidad del pagaré, desde el 15 de junio de 2022, y hasta el día 21 de abril de 2023.

1.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor señalado en el numeral 1.1., desde el 22 de abril de 2023 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR HERNANDO GUANA ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$3.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado n el pagare No **031-786-100-006-953**

2.2. Por los intereses de plazo a la IBRSV + 6.7 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de \$643.672.00 de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 21 de junio de 2022, y hasta el 21 de abril de 2023.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 22 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR HERNANDO GUANA ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

3.1. \$2.499.990.00 M/cte., por concepto de capital representado n el pagare No **031-786-100-006-954**

3.2. Por los intereses de plazo a la IBRSV + 6.7 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de \$302.472.00 de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 26 de febrero de 2022, y hasta el 21 de abril de 2023.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 22 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR HERNANDO GUANA ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

4.1. \$824.622.00 M/cte., por concepto de capital representado n el pagare No **4866-4702-1385-8541**

4.2. Por los intereses de plazo a la DTFEA + 31.39 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de \$57.213.00 de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 29 de abri de 2022, y hasta el 21 de abril de 2023.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 22 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

6.- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

7.- ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

8.- ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

9.- RECONOCER personería a la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
	VERGARA CUNDINAMARCA
	<u>SECRETARIA</u>
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. <u>072</u> de fecha <u>24 MAY 2023</u>	
NELSY C. SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA	

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd697826f059a5ceb70f16f927afbe0d9ef36a78891421963043c021de683947**

Documento generado en 23/05/2023 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>